

Caso práctico

Proceso monitorio

Enunciado:

D. Sebastián Santos Sandoval es propietario del piso 3º de la casa núm. 33 de la c/ Tercera Ronda de la ciudad de A Coruña, y no entiende, y es más, le tiene bastante cabreado, que el propietario del piso 6º de su edificio, alegando que no hace uso de las instalaciones del edificio por tener su domicilio en la ciudad de Lugo, haga siempre caso omiso a los recibos que para su pago se le remiten mensualmente en concepto de gastos comunes del inmueble.

Tomando unas cañas con su amigo, y propietario del 5º, deciden hablar con el presidente de la comunidad de propietarios, sobre el moroso del sexto.

El amigo de Sebastián que, por casualidad, había ojeado una vez la Ley de Propiedad Horizontal le dice a éste que el artículo 16 de la misma permite que "cualquier propietario podrá pedir que la Junta de propietarios estudie y se pronuncie sobre cualquier tema de interés para la comunidad; a tal efecto dirigirá escrito, en el que especifique claramente los asuntos que pide sean tratados, al presidente, el cual los incluirá en el orden del día de la siguiente Junta que se celebre".

Al llegar a su casa Sebastián le manda un escrito al presidente de la comunidad, pidiéndole que en la próxima junta de propietarios se estudie la problemática del propietario moroso, y se inicien acciones legales contra el mismo para exigirle el pago de los gastos comunes pendientes de pago, que, según sus cálculos ascienden a 11.111 euros.

En la Junta de propietarios, por mayoría de tres quintos, se decidió emprender acciones legales contra el propietario moroso del sexto piso, llamado Alfredo Alcaraz Alcatraz, con domicilio en la c/ Girasoles, núm. 33, de Lugo, acordándose igualmente que se librara la correspondiente certificación de impago de 11.111 euros por gastos comunes del edificio antedicho.

En la Junta, el propietario del piso 1º informó a los demás miembros que Alfredo era abogado y en la constitución de la comunidad de propietarios había exigido que figurara en la misma que, para cualquier discrepancia que surgiera entre él y la comunidad de propietarios ambos se sometían a la jurisdicción de los tribunales de Santiago (A Coruña), y que tal petición había quedado reflejada en el acta.

La comunidad de propietarios inició acciones judiciales contra el propietario moroso, Alfredo Alcaraz Alcatraz, vecino de Lugo y con domicilio en la c/ Girasoles, núm. 33, en reclamación de 11.111 euros, por medio del procedimiento monitorio, que fue turnado al Juzgado de Primera Instancia núm. 11 de A Coruña.

Cuestiones:

1. Para que proceda el proceso monitorio, la cuantía de la deuda reclamada podrá exceder de:
 - a) 2.000 euros.
 - b) 6.000 euros.
 - c) 30.000 euros.
 - d) Ninguna es correcta, puesto que por el proceso monitorio puede reclamarse deuda dineraria de cualquier importe.

2. En el proceso monitorio del caso práctico, Alfredo puede formular escrito de oposición en el plazo de:
 - a) 10 días.
 - b) 20 días.
 - c) 3 días.
 - d) No se le concede plazo, aunque se le permite la oposición, que puede ejercitarse en cualquier momento previo a la sentencia.

3. La comunidad de propietarios puede iniciar el proceso monitorio por petición extendida en impreso o formulario:
 - a) Sí.
 - b) No, al ser la cuantía superior a 2.000 euros.
 - c) No, al ser la cuantía superior a 6.000 euros.
 - d) Debe iniciarlo obligatoriamente mediante interposición de demanda, requisitos legales.

4. En el caso práctico planteado, el requerimiento al deudor se notifica en la forma prevista en el art. 161 de la LEC, y en el mismo se le apercibirá de que de no pagar ni comparecer, alegando razones de la negativa al pago:
 - a) Se despachará contra él ejecución.
 - b) Se le tendrá por conforme con la demanda.
 - c) Se le tendrá por desistido.
 - d) Será declarado en rebeldía.

5. En el caso práctico planteado, la parte demandante, para iniciar el procedimiento, debe estar representada por procurador y defendida por abogado:
 - a) Sí.
 - b) Sí, toda vez que la cuantía excede de 2.000 euros.
 - c) Sí, toda vez que la cuantía excede de 6.000 euros.
 - d) No es necesario procurador ni abogado.

6 En el caso planteado, ¿es competente el Juzgado de 1ª Instancia de A Coruña para conocer del proceso monitorio?:

- a) No, el competente es el de Primera Instancia de Lugo.
- b) No, porque la competencia corresponde al Juez de Primera Instancia de Santiago.
- c) No, pues la competencia corresponde al Juez de Primera instancia del domicilio del deudor, con carácter exclusivo.
- d) Sí, por ser el lugar donde se halla la finca.

7 En el caso planteado, el Letrado de la Administración de justicia requerirá al deudor para que pague al peticionario, acreditándolo ante el tribunal, o comparezca ante éste y alegue sucintamente, en escrito de oposición, las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada, en el plazo de:

- a) Tres días.
- b) 20 días.
- c) Un mes.
- d) Dos meses.

8 En el caso planteado, si el deudor no atendiese el requerimiento de pago o no compareciere:

- a) El Tribunal despachará ejecución por medio de auto.
- b) El Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio y dará traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución.
- c) Se procederá al embargo de bienes del ejecutado.
- d) Se practicará un segundo requerimiento, por la mitad del plazo.

9 En el proceso monitorio que nos ocupa, si el deudor presentare escrito de oposición a la demanda inicial, dentro de plazo:

- a) El asunto se resolvería definitivamente en juicio verbal.
- b) El asunto se resolvería definitivamente en juicio ordinario.
- c) El asunto se resolvería definitivamente por auto, una vez celebrada la vista que previene el art. 818.2 de la LEC.
- d) Ninguna es correcta.

10 En el caso planteado, si el deudor atendiese el requerimiento de pago, tan pronto como lo acredite:

- a) Se convocará a las partes a la vista que previene el art. 818 de la LEC.
- b) Se concederá un plazo de diez días al demandante, para alegaciones.
- c) El Letrado de la Administración de Justicia acordará el archivo de las actuaciones.
- d) Se continuará el proceso por los trámites del juicio verbal.



11. En el caso práctico formulado, despachada ejecución contra el deudor, ¿en cuántos días de plazo, como máximo, tras la notificación del auto despachando ejecución, podrá oponerse a la misma?:
- a) 30.
 - b) 20.
 - c) 10.
 - d) 5.
12. ¿Tiene alguna relevancia en cuanto a la competencia territorial, la sumisión expresa a los Tribunales de Santiago que consta en el acta de constitución de la comunidad de propietarios?:
- a) No, porque no es admisible en el procedimiento monitorio.
 - b) Sí, porque determina la competencia del juzgado que conoce del monitorio.
 - c) Sí, determina la competencia territorial, debido a la cuantía de la deuda.
 - d) La sumisión siempre debe constar en documento público para que sea válida.
13. En el presente caso, el escrito de oposición del deudor deberá ir firmado:
- a) Por abogado y procurador.
 - b) Por abogado, sin que sea necesario procurador.
 - c) Por procurador, no siendo preceptiva la asistencia de abogado.
 - d) Puede presentarse firmado únicamente por el deudor.
14. El proceso monitorio está regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil como:
- a) Declarativo ordinario.
 - b) Juicio verbal.
 - c) Título ejecutivo.
 - d) Proceso especial.
15. Si Alfredo presenta escrito de oposición dentro de plazo, se le da traslado comunidad de propietarios para que interponga la demanda correspondiente en el plazo de:
- a) Diez días.
 - b) Veinte días.
 - c) Un mes.
 - d) Dos meses.

16

Según el art. 818 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el peticionario no interpone la demanda correspondiente dentro del plazo legal desde el traslado del escrito de oposición:

- a) Se le tendrá por desistido de la oposición.
- b) Se le tendrá por conforme con la oposición.
- c) Se sobreseerán las actuaciones y se condenará en costas al acreedor.
- d) El tribunal resolverá sin oírle sobre la oposición.

17

En el caso planteado, formalizada la oposición, si la comunidad de propietarios interpone la demanda correspondiente, ésta deberá ir firmada:

- a) Por abogado y procurador.
- b) Por abogado, sin que sea necesario procurador.
- c) Por procurador, no siendo preceptiva la asistencia de abogado.
- d) No es necesario ni abogado ni procurador.

18

La deuda reclamada por la comunidad devengará un interés anual igual al del interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde:

- a) La fecha de presentación del monitorio ante el juzgado.
- b) La fecha de admisión del monitorio.
- c) La fecha en que se dicte el auto despachando ejecución.
- d) La fecha en que fue requerido de pago el deudor.

19

La deuda de la comunidad, ¿podría ser reclamada a través de otro procedimiento judicial?:

- a) Sí, en juicio verbal.
- b) Sí, en juicio ordinario.
- c) Sí, en juicio ejecutivo.
- d) No, obligatoriamente debe ejercitarse el proceso monitorio.

20

En el caso práctico planteado, la comunidad de propietarios podría instar el procedimiento ante los Juzgados de Primera Instancia de Lugo:

- a) No, porque la competencia es exclusiva de los de A Coruña.
- b) Sí, porque podría optar, como solicitante, entre los de A Coruña y los de Lugo.
- c) No, porque sólo podría optar, como solicitante, entre los de A Coruña y Santiago.
- d) No, porque al existir sumisión, debe presentarla obligatoriamente ante los Juzgados de Santiago.